



<b>Nombre del trámite:</b>	<b>Autorización para remoción de embarcaciones o artefactos navales</b>
<b>Nombre de la modalidad:</b>	<b>No aplica</b>

<b>Dependencia organismo:</b>	u Secretaría de Marina
<b>Unidad administrativa responsable del trámite:</b>	Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos
<b>Domicilio de la unidad administrativa responsable:</b>	Avenida Heroica Escuela Naval Militar, Número 669, Colonia Presidentes Ejidales, Segunda Sección, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, CP. 04470.
<b>Oficinas donde se realiza el trámite:</b>	Capitanías de Puerto del país, directorio: <a href="https://www.gob.mx/semar/unicapam/documentos/directorio-de-las-capitanias-de-puerto">https://www.gob.mx/semar/unicapam/documentos/directorio-de-las-capitanias-de-puerto</a> Horarios de atención al público: de 08:30 a 14:30 horas, de lunes a viernes (días hábiles).

Datos del responsable del trámite para consultas	
<b>Nombre del responsable:</b>	Jenny Martínez Contreras
<b>Cargo:</b>	Jefe del Departamento de Control a la Navegación
<b>Correo electrónico:</b>	<a href="mailto:digacap.navegacion@semar.gob.mx">digacap.navegacion@semar.gob.mx</a>
<b>Contacto telefónico:</b>	01 (55) 56246500 Ext. 1825
<b>Horarios de atención al público:</b>	08:00 a 16:00 horas, de lunes a viernes (días hábiles)

Quejas y denuncias	
En caso de que tenga algún problema en la atención a su trámite, puede usted presentar su queja o denuncia en:	
<b>UNICAPAM:</b>	<a href="mailto:unicapam.guardia@semar.gob.mx">unicapam.guardia@semar.gob.mx</a>

¿Qué efectos tendría la eliminación de este trámite?	
Los interesados no podrían solicitar autorización para que pueda efectuar la remoción de embarcaciones o derelictos marítimos que se encuentren hundidos, semihundidos o varados.	

Fundamento jurídico que da origen al trámite	
<i>Artículos: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 15 A, 16, 17, 17-A, 17 B, 18, 19, 20, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 42, 43, 44, 45, 57, 58, 59, 60, 61, 69 B, 69 C, 69 C Bis, 69-M, 69-O de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA); Artículos 1, 2 fracciones I, II, IV y V, 4, 5, 7 fracción I, 8 fracciones IX, XVII y XVIII, 167, 168, 169, 170, 171 y 172 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; Artículos 1, 2, 3 y 682 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y Artículo 195-Z fracción VI de la Ley Federal de Derechos.</i>	

Casos en los que debe presentar el trámite	
<b>¿Quién?</b>	Propietarios, representantes legales, navieros, armadores, agentes navieros o cualquier interesado.
<b>¿En qué casos?</b>	Permite obtener la autorización cuando necesiten extraer, remover o reflotar un derrelicto, embarcación, artefacto naval o su carga, que se encuentre a la deriva, en peligro de hundimiento, hundido, semihundido o varado. <i>Artículo 168 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.</i>

Medio de presentación del trámite	
<b>Utilizando el formato:</b>	<a href="https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/874304/SEMAR-05-022.pdf">https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/874304/SEMAR-05-022.pdf</a>
<b>Datos de información requeridos:</b>	A. Nombre del órgano administrativo a que se dirigen. B. Lugar y fecha de su emisión. C. Nombre del solicitante, denominación o razón social de quienes promueva, en caso de representante legal, señalar su nombre, domicilio, Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y Clave Única de Registro de Población (CURP).

	<p>D. Deberá precisar su RFC o tratándose de personas físicas, la CURP.</p> <p>E. Domicilio para recibir notificaciones, así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas.</p> <p>F. Formulación de la petición, así como los hechos o razones que dan motivo a la misma.</p> <p>G. Descripción de la embarcación, características y datos de identificación (nombre, matrícula, motores, dimensiones, y tipo de embarcación);</p> <p>G. Nombre, dirección y teléfono de la persona que se hará cargo de vigilar la realización de los trabajos de remoción;</p> <p>H. Ubicación donde se encuentra la embarcación;</p> <p>I. Fecha de inicio y término de los trabajos de remoción,</p> <p>J. Fecha del hundimiento, en su caso;</p> <p>K. Destino de la remoción; y</p> <p>L. Compromiso de no utilizar explosivos o dinamita.</p> <p>M. Datos generales de la embarcación.</p> <p>N. Firma autógrafa del interesado o su representante legal. Si el interesado o el representante legal no pueden firmar, deberán imprimir la huella digital de su pulgar. <i>Artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</i></p>
--	---

Pago de Derechos	
<b>Monto:</b>	<p><b>No le pueden exigir un pago distinto al indicado en esta ficha. En caso contrario, por favor repórtelo a los teléfonos de quejas y denuncias señalados.</b></p> <p>Por la solicitud, análisis y, en su caso, resolución de trámites a cargo de la Secretaría de Marina en el ejercicio de la Autoridad Marítima Nacional, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:</p> <p>VI.- Por la expedición de autorización para la extracción, remoción o reflotación de embarcaciones, aeronaves o artefactos navales..... <b>\$ 7,106.00 mxn</b></p> <p><i>Artículo 195-Z fracción VI de la Ley Federal de Derechos.</i></p>

Documentos que deben anexarse a la solicitud	
1.	Solicitud de trámite debidamente llenada y firmada. <i>Artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</i>
2.	Identificación oficial (INE, Cédula Profesional o Pasaporte). <i>Artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</i>
3.	Documento con el cual el promovente acredite su personalidad o interés jurídico, pudiendo presentar para tal fin uno de los siguientes documentos: Título de propiedad de la embarcación o artefacto naval correspondiente a nombre del promovente; o en su caso, Instrumento Público, Poder Notarial o Carta Poder mediante el cual se acredite que el promovente tiene facultades de representación del propietario para gestionar el trámite). <i>Artículo 15 párrafo segundo y tercero y 19 Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</i>
4.	Exhibir garantía suficiente o póliza de seguro. <i>Artículo 169 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.</i> <i>Artículo 681 fracción IX del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.</i>
5.	Comprobante de pago de derechos, productos o aprovechamientos. <i>Artículo 195-Z fracción VI de la Ley Federal de Derechos</i>

Plazos	
<b>Plazo máximo de respuesta:</b>	20 días hábiles.
<b>Fundamento jurídico:</b>	<p><i>Artículos 28, 29, 30 y 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 6 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.</i></p> <p>Si al término del plazo máximo de respuesta, la autoridad no ha respondido, se entenderá que la solicitud fue resuelta en sentido negativo. <i>Artículo 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</i></p> <p>La autoridad cuenta con un plazo máximo de 5 días hábiles para requerirle al particular la información, datos o documentos faltantes. <i>Artículos 17-A y 43 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</i></p>

Vigencia el trámite	
<b>Tipo de resolución:</b>	Autorización
<b>Vigencia:</b>	Seis meses para efectuar la remoción o actividad pertinente. <i>Artículo 168 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.</i>

### **Criterios de resolución del trámite**

1. La autoridad administrativa verificará que los solicitantes cuenten con la personalidad e interés jurídico idóneo para presentar la solicitud que corresponda.
2. La autoridad administrativa valorará que la solicitud de trámite cumpla con todos y cada uno de los requisitos establecidos por las leyes y reglamentos de la materia.
3. En caso de la falta de documentos o requisitos de la solicitud, la autoridad prevendrá al solicitante para que presente la documentación faltante; hecho lo anterior y si la documentación ha cumplido con los requisitos establecidos, la autoridad autorizará el trámite correspondiente.
4. El simple hecho de presentar la solicitud de trámite, no impone la obligación a la autoridad a resolverla en sentido afirmativo, dicho criterio dependerá de que los documentos y requisitos exigidos por las leyes y reglamentos correspondientes hayan sido cabalmente cumplidos.
5. En caso de que la solicitud no sea resuelta de manera favorable al solicitante, el pago de derechos no será reintegrado.

### **Información adicional**

1. Todos los documentos que se presenten en original y copia deberán encontrarse plenamente legibles.
2. La autoridad administrativa conservará los documentos originales consistentes en la solicitud de trámite, el escrito libre y el comprobante de pago de derechos.
3. Los demás documentos originales serán cotejados con sus copias simples, hecho lo anterior serán devueltos al solicitante.
4. La autoridad únicamente conservará copias simples de los documentos, previo cotejo.
5. Los documentos no deberán tener tachaduras, enmendaduras o correcciones las cuales puedan causar duda sobre su autenticidad.
6. Los documentos presentados ante la autoridad administrativa serán considerados como manifestaciones de la voluntad verdaderas por lo que todos aquellos datos e información proporcionada por los particulares que no sean verídicos, serán imputables a quien presentó el documento, sin perjuicio de las sanciones que puedan generarse por el hecho de presentar documentación falsa ante una autoridad.
7. El naviero, armador o agente consignatario deberá acreditar ante la Capitanía de Puerto, el pago correspondiente. En caso de no hacerlo, la Capitanía de Puerto negará todo servicio hasta en tanto se cubre el adeudo.
8. La solicitud al trámite es el documento en el cual se deben indicar los datos del solicitante, así como del representante legal, domicilio para oír y recibir notificaciones, datos generales de la embarcación como lo son: tales como lo son nombre, calado, bandera, UAB, entre otros, e indicar la fecha y hora de zarpe, y la autoridad a la que se le dirige.
9. Toda persona que a consecuencia de una orden administrativa o de cualquier otro acto deba realizar las actividades de extracción, remoción, reflote o la actividad que sea pertinente, deberá efectuar los trabajos en los términos que señale el capitán de puerto.
  6. 10.Opinión favorable de las autoridades ambientales con respecto a la remoción o hundimiento de la embarcación.
10. El documento con la que se acredita la propiedad, personalidad, representación o fianza, el original puede acompañarse de copia simple, para su cotejo.
11. El documento con el cual se acredite la personalidad o interés jurídico del solicitante deberá observar:
  - a. El título de propiedad deberá consistir en factura, refactura, contrato de compraventa los cuales constaran con los requisitos legales establecidos por el Código Federal Civil.
  - b. El poder notarial deberá ser otorgado al solicitante con la característica de representación o gestión, poder general para pleitos y cobranzas o poder para actos de dominio.
12. La Carta Poder deberá contar con la firma de dos testigos, contar con una copia de un documento de identidad del titular de los derechos y mencionar específicamente el acto para el que fue suscrita por el otorgante.